



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**A** : **INES GISELLA MARTENS GODINEZ**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO  
DISCRIMINACIÓN

**DE** : **ELIZABETH MERCEDES SANTE BEIZAGA**  
DIRECTORA II  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE  
LAS MUJERES

**ASUNTO** : OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1086/2021-CR,  
QUE PROPONE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CARGOS  
DE CONFIANZA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

**REFERENCIA** : Proveído N° D000858-2022-MIMP-DVMM  
Proveído N° D000612-2022-MIMP-DVMM  
Proveído N° D000222-2022-MIMP-DGIGND  
Proveído N° D000172-2022-MIMP-DGIGND  
Oficio N° 01049-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2022-0002488

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia e informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. La presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio N° 01049-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 18 de enero de 2022, remite el Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de género en los cargos de confianza de los tres niveles de gobierno, presentado por el Congresista José Alberto Arriola Tueros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a fin de solicitar opinión técnica a este sector.
- 1.2. Con Proveído N° D000612-2022-MIMP-DVMM, de fecha 07 de febrero de 2022, el Despacho Viceministerial de la Mujer (DVMM) remite el expediente a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación (DGIGND), asignándose a la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres (DPPDM) para su evaluación y atención.

N° Exp : 2022-0002488



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.3. Mediante Proveído N° D000858-2022-MIMP-DVMM, de fecha 22 de febrero de 2022, el DVMM remite nuevamente a la DGIGND el expediente para correcciones y precisiones.

## II. ANÁLISIS

### II.1 **Competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

- 2.1. El artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, señala que el MIMP es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de los derechos de las mujeres y de las poblaciones vulnerables.
- 2.2. Mediante el artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, señala que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación (DGIGND), es el órgano de línea encargado de la conducción de la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en ese marco promueve los derechos civiles, económicos, sociales y políticos de las mujeres; asimismo, tiene entre sus funciones formular, planear, ejecutar y dirigir la PNIG, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres en su diversidad, especialmente de aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación<sup>1</sup>.
- 2.3. Asimismo, el artículo 80, literal b) del ROF del MIMP, señala que la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres (DPPDM) tiene entre sus funciones promover los derechos de las mujeres en su diversidad, con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, a fin de garantizar sus derechos, con independencia de su edad, etnia y condición.
- 2.4. En ese sentido, en el marco de sus competencias, esta Dirección procede a analizar el Proyecto de Ley materia del presente informe.

### II.2 **Opinión al Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de género en los cargos de confianza de los tres niveles de gobierno**

- 2.5. El proyecto de ley 1086/2021-CR tiene por objeto garantizar la paridad de género en las distintas entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, a fin de promover la participación igualitaria de la mujer para ocupar los cargos de confianza designados por el titular de cada entidad pública.
- 2.6. La Convención de las Naciones Unidas contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en el inciso b, artículo 7, que los estados

---

<sup>1</sup> Artículo 75, literal a) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

partes deban adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- 2.7. Asimismo, sobre participación política de la mujer y la igualdad en el acceso a la función pública, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para) señala en el inciso j, artículo 4 que las mujeres tienen derecho a tener igual acceso a las funciones públicas y a participar en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- 2.8. Conforme a nuestra Constitución<sup>2</sup>, el derecho a la participación política comprende, entre otros, el derecho de una persona a votar y a ser elegida, debiéndose ejercer en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme con el principio de no discriminación. Cabe indicar que, además de constituir un derecho fundamental por sí mismo, es, a su vez, una garantía, en la medida en que promueve el ejercicio de otros derechos fundamentales.
- 2.9. La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (LIO), señala en su artículo 5 que el Poder Legislativo debe aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a nivel político, acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano.
- 2.10. Asimismo, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP establece como un objetivo prioritario garantizar el acceso y la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, identificando a la discriminación estructural contra las mujeres como problema público que tiene por efecto la vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad, entre ellos, su derecho a la participación política. Por ello, es necesario establecer acciones afirmativas que permitan el acceso a la participación política de las mujeres, a fin de reducir las brechas de género que aún persisten entre hombres y mujeres.
- 2.11. En esa línea, el presente proyecto de ley se ajusta a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, así como a la normativa nacional, que prioriza la agenda de género, en tanto, esta iniciativa se orienta a promover y garantizar el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres. Asimismo, se debe considerar que las mujeres constituyen la mitad de la población, por lo que debieran encontrarse representadas en igual medida en todos los espacios de poder; aportando desde sus particularidades, experiencias y conocimientos en la planificación y ejecución del modelo de desarrollo para el país.

---

<sup>2</sup> Artículo 2, inciso 17 y artículo 31 de la Constitución Política del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.12. Desde el Poder Legislativo se han aprobado medidas de acción afirmativa como la Ley 31030 que está permitiendo incrementar la participación de las mujeres en cargos de representación popular, a través de la inclusión del mecanismo de paridad y alternancia de género en las Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales. Sin embargo, se advierte que aún es necesario continuar promoviendo medidas que contribuyan a arribar a la igualdad material entre hombres y mujeres en los diversos espacios en donde aún la participación de las mujeres resulta limitada.
- 2.13. En tal sentido, la incorporación de mecanismos como la paridad de género en los cargos de toma de decisiones de las diversas entidades públicas y en los tres niveles de gobierno, garantizan la presencia de las mujeres en estos espacios, permitiendo corregir las desigualdades estructurales existentes entre mujeres y hombres.
- 2.14. La propuesta normativa bajo análisis conforme a su redacción propondría que el mecanismo de paridad de género se aplique a los cargos de confianza. Sobre los cargos de confianza en el sector público, es necesario que la propuesta normativa considere en su análisis la diferencia entre aquellas en el grupo de funcionario/a público/a de las/os servidoras/es de confianza en el grupo de directivo público.
- 2.15. Sobre los funcionarios públicos, el inciso c del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define y clasifica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción de la siguiente manera:

*Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos*

*Los funcionarios públicos se clasifican en:*

*(...)*

*c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.*

*Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:*

- 1. Ministros de Estado.*
- 2. Viceministros.*
- 3. Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.*
- 4. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.*
- 5. Gerente General del Gobierno Regional.*
- 6. Gerente Municipal.*

*(...)*

- 2.16. Por otro lado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referente a los servidores de confianza que se desempeñen en cargos de directivos públicos de las entidades, señala lo siguiente:

*Artículo 64. Número de directivos de confianza en la entidad pública*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77 de la presente Ley.

(...)

- 2.17. Así, por ejemplo, cabe advertir que en el caso de puestos de directivos de confianza conforme la Ley SERVIR, la paridad se aplicaría únicamente al máximo del 20% que la norma permite, dado que el 80% restante correspondería ser ocupado por directivos a través de concursos públicos.
- 2.18. En tal sentido, se recomienda que la propuesta normativa amplíe la aplicación del mecanismo de paridad de género a todos los cargos de toma de decisiones; para lo cual se puede priorizar la designación de mujeres como servidoras de confianza, de manera que la composición final, compuesta tanto por directivos/as públicos/as de confianza y por concurso público, pueda ser paritaria.
- 2.19. Respecto al artículo 2 corresponde corregir el término "organismos institucionales autónomos" por "organismos constitucionales autónomos", de conformidad como se les reconoce en la Constitución.
- 2.20. Asimismo, en tanto se recomienda aplicar la paridad de género en los diversos espacios de toma de decisiones, se propone que incorporar la paridad en la conformación de las y los miembros del Tribunal Constitucional, para lo cual se requeriría la modificación del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, pudiendo quedar redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 8. Conformación**

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. **Su conformación debe ser paritaria, atendiendo que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.** Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros.

(...)"

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. El proyecto de ley 1086/2021-CR tiene por objeto garantizar la paridad de género en las distintas entidades públicas y en los tres niveles de gobierno; de manera que se promueva la participación igualitaria de la mujer para ocupar los cargos de confianza designados por el titular de cada entidad pública.
- 3.2. Se emite **opinión viable con observaciones** al Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de género en los cargos de confianza de los tres niveles de gobierno, conforme las recomendaciones señaladas en el presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Con base en el análisis y las conclusiones del presente informe, se pone a consideración remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de la Mujer y de considerarlo pertinente, se continúe con el procedimiento señalado en la Directiva N° 012-2021-MIMP, para dar atención al pedido de opinión de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ELIZABETH MERCEDES SANTE BEIZAGA**

Directora II

Dirección de Promoción y Protección de los  
Derechos de las Mujeres

N° Exp : 2022-0002488